

67

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el 26 de noviembre de 1993:
ENTRE: POR UNA PARTE la Cámara de la Construcción del Uruguay,
con sede en Plaza Independencia 842 P.9., representada en este
acto por los Señores José Ignacio Otegui e Ing. Eduardo Apud en
sus caracteres de Presidente y Secretario respectivamente y POR
OTRA PARTE la Facultad de Ingeniería representada por el
Sr. Decano de la misma, Rafael Guarga, con domicilio a estos
efectos en Julio Herrera y Reissig 565.

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. (Antecedentes). El 4 de setiembre de 1992, las partes
acordaron solicitar la aprobación del Proyecto: "Comportamiento
Estructural de la Mampostería" a ser presentado a la Comisión de
Investigación Científica de la Universidad de la República en
el marco del Programa de Apoyo y Vinculación con el Sector
Productivo. El 16 de febrero de 1993, la Universidad de la
República mediante Resolución del C.D.C. Número 42 aprobó la
realización y el financiamiento del referido Proyecto.

SEGUNDO. (Objetivo y Actividades). Por el presente convenio la
Facultad de Ingeniería se compromete a desarrollar el referido
Proyecto de acuerdo con las bases expuestas en la solicitud de
fondos de fecha 11 de setiembre de 1992 que se anexa.

La Cámara de la Construcción del Uruguay se compromete a sumi-
nistrar a la Facultad de Ingeniería los medios que se estipu-
lan en el referido Anexo.

TERCERO. (Plazo). Los trabajos convenidos se desarrollarán respe-
tando los plazos establecidos en el conograma que se presenta
en el Anexo que se adjunta al presente. Estos plazos estarán
sujetos a prórroga, por acuerdo entre las partes.

CUARTO. (Costo). La Facultad de Ingeniería percibirá por su
participación en el Proyecto materiales por un monto de
U.R. 1.490. (mil cuatrocientos noventa unidades reajustables) de -
acuerdo con el detalle establecido en el anexo. El aporte de la
Cámara de la Construcción del Uruguay podrá realizarse de forma
directa de acuerdo con las condiciones que las partes establez-
can por simple intercambio de cartas.

QUINTO. La mora se producirá de pleno derecho por el mero cum-
plimiento de los plazos en que debieron cumplirse las obli-
gaciones.

SEXTO. Las partes constituyen domicilio especiales en los
indicados como suyo ut supra.

SEPTIMO. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN DOS EJEMPLARES DEL MISMO
TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.


R